



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 08 de abril de 2024.**

Proceso	Ordinario.
Demandantes	Georgina del Socorro Avendaño Ochoa. Deisi Carolina Correa Avendaño. María Karina Correa Avendaño.
Demandado	Eduin de Jesús Zuluaga Zuluaga como propietario del establecimiento de comercio Cafetería Restaurante Koala.
Radicado	2024-42
Auto Interlocutorio	0286
Asunto	Admite demanda - No accede amparo de pobreza.
Fecha de reparto	13 de marzo de 2024.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal al demandado, de la demanda y de este auto admisorio, mediante el siguiente correo electrónico: (zuluaga2589@hotmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS.

Ahora bien, respecto a la solicitud de amparo de pobreza allegada manifestada por el apoderado de las demandantes, como quiera que dicha solicitud no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, CGP; no se accederá a la misma.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Sebastián Ramírez Echeverri, para que represente los intereses judiciales de las demandantes, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Georgina del Socorro Avendaño Ochoa, Deisi Carolina Correa Avendaño y María Karina Correa Avendaño contra Eduin de Jesús Zuluaga Zuluaga como propietario del establecimiento de comercio Cafetería Restaurante Koala.

Segundo. Notificar al demandado mediante correo electrónico (zuluaga2589@hotmail.com), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente al demandado una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2024-42, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. No se accede al amparo de pobreza solicitado.

Séptimo. Reconocer personería al abogado Sebastián Ramírez Echeverri, identificado con CC. 1.017.138.042 y portador de la TP. 238.550 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de las demandantes.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

Firmado Por:

Maria Josefina Guarín Garzon

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a242a774b546d3d68b66368dd2d6c3ff0eb956bfa5a48a490b93cedd14c58758**

Documento generado en 09/04/2024 11:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>